Núm. 209.—Viernes 2 de Septiembre de 1921

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1909

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 1.° Septiembre 1921)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CORDOBA

—:=:—

Núm. 3.246

Anuncio de concurso de la plaza de Delineante de la Sección de Construcciones civiles de esta Excma. Diputación.

En virtud de haber sido renunciada la plaza de Delineante de la Sección de Construcciones civiles de esta excelentísima Diputación, se convoca a concurso la provisión de referido cargo, por término de un mes, que empezará a contarse desde el siguiente día hábil en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La plaza de referencia habrá de proveerse en aquel de los concursantes que acrediten: ser ciudadano español; ser buena conducta; ser mayor de veinte años; suficiente aptitud física, y ostentar mejores títulos, méritos y servicios.

El haber asignado al cargo de Delineante es el de dos mil quinientas pesetas anuales, siendo las atribuciones y deberes anejos al mismo los consignados en el Reglamento orgánico del cuerpo administrativo provincial.

Los interesados presentarán en la Secretaría los oportunos documentos que justifiquen su aptitud y condiciones para tomar parte en el concurso dentro del plazo señalado.

Y para que llegue a general conocimiento se publica el presente anuncio.

Córdoba 25 de Agosto de 1921.—El Vicepresidente, Rafael Jiménez Amigo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.256

OBRAS PÚBLICAS

División Hidráulica del Guadalquivir

ANUNCIO

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Castro del Río obras de defensa contra las avenidas del río Guadajoz y arroyo Pilatos, para evitar los daños de las inundaciones de ambos, se redactó por esta División el proyecto correspondiente cuya copia se encuentra en dicho Gobierno.

De este proyecto, aprobado en principio a los efectos de información pública con algunas supresiones y modificaciones, se da cuenta a continuación.

Lo que se hace público para que en el término de treinta días puedan presentar las reclamaciones en dicho Gobierno.

Nota extracto del proyecto

1.° Obras de defensa contra el arroyo Pilatos.

Consiste en un partidor situado en el cauce del arroyo para desviar al río Guadajoz el caudal de avenidas, el que será conducido atravesando algunos terrenos de labor y eras, siguiendo después la calle, que de la Nueva de la Salud termina en el río y forma parte del camino de ronda.

La longitud de dicha conducción, que irá cubierta en casi todo su recorrido será 313 metros.

2.° Obras de defensa contra el río Guadajoz.

Puente viejo.—Se demolerá todo el puente, excepción hecha de los cimientos y sobre estos se elevarán otras tantas pilas de un metro de ancho y 6,30 metros de elevación, que servirán de apoyo a los tramos metálicos y de hormigón.

Además de la reparación de los estribos se construirán también muros de acompañamiento en el estribo derecho.

Camino de ronda en la margen derecha aguas arriba del puente viejo.—Desde la calle citada anteriormente comienza la defensa de dicho camino o carretera de ronda, primeramente con un muro de 70 metros de longitud y después se continua aprovechando las tapias actuales de las huertas, reparando o rehaciendo las que sean necesarias y finalizando la defensa en esta parte con un terraplén que termina en el muro de acompañamiento del puente viejo.

Barrio de los molinos de aceite en la margen izquierda aguas arriba y abajo del puente viejo.—Se construirá un muro que desde el paramento de aguas arriba del estribo izquierdo terminará en la esquina de la edificación de los molinos, continuando la defensa mediante las tapias y cerramientos de aquella parte.

Aguas abajo del puente y arrancando tambien del estribo izquierdo se construirá un muro que tendrá 88,50 metros de longitud, que queda á convenientemente espaciado de las casas inmediatas y terminará la defensa con un terraplen de 116 metros de longitud, el cual al contornear las edificaciones, quedará emplazado normalmente al río terminando en zona libre ya de las avenidas.

Defensa del pueblo entre los dos puentes (margen derecha).—Comienza con muro de 74 metros de longitud desde el de acompañamiento del estribo derecho a la esquina del edificio Matadero, después se continua la defensa

aprovechando las tapias de cerramiento de las huertas y en donde no es esto posible mediante terraplén, quedando dentro de la defensa el convento y casa cuartel de la Guardia civil y fuera de ella el último molino aguas arriba del puente nuevo.

La última línea de defensa, parte de la calleja que conduce a aquel molino y atravesando la calle de los Frailes y penetrando en la huerta inmediata, así como en el vivero de Obras públicas, termina en el estribo del puente nuevo, constituyendo esta última línea un terraplén de 199 metros defendido, como todos los demás, con un revestimiento de piedra en seco.

Defensa interior.—Forma parte tambien de las obras de defensa la evacuación de las aguas de lluvia que caiga dentro del recinto defendido, lo que se hará mediante una conducción general que comience en el camino de ronda con una tubería de 0 25 metros de diámetro y termine en el vivero con una alcantarilla de sección ovoide que conduzca las aguas al pozo receptor, desde donde se elevarán y transportarán al otro lado de la defensa.

Según se previene en las disposiciones dictadas al aprobarse el proyecto, este medio de evacuación puede ser sustituido por pozos-husillos situados en los cruces con cauces naturales, dependiendo la elección final entre uno y otro sistema, de las circunstancias que se expresan en las prescripciones dictadas al aprobarse el proyecto, las que así como el proyecto, están expuestas para el conocimiento del público en las oficinas de la División Hidráulica del Guadalquivir.

—

Circular núm. 3.231

El Alcalde de Montilla me comunica haber sido encontrada abandonada en aqnel término municipal la caballería que a continuación se expresa:

Un mulo de cinco años, de más de marca. castaño encendido, romo, lunares en el costillar izquierdo, boci-ojiclaro, con un hierro confuso en la espalda izquierda y otro confuso en el anca izquierda, los que encuentran bastante confusos

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 31 de Agosto de 1921.—El Gobernador, *Manuel Suca.*

—

Circular núm. 3.242

Por el Alcalde de Lucena se participa a este Gobierno la aparición de un caballo de 4 años, pelo castaño apardado, alzada 1'52 e ignorándose su procedencia, se hace público por medio de este periódico oficial con el fin de que pueda llegar a conocimiento dueño, quedando, mientras tanto depositado en la posada de dicha Ciudad denominada Vistahermosa de don Francisco Parejo.

Córdoba 31 de Agosto de 1621.—El Gobernador, *Manuel Suca.*

Instituto general y Técnico
DE
CORDOBA

CURSO DE 1921 a 1922
Enseñanza Oficial

—

Núm. 3.198

Conforme a las disposiciones vigentes, la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1921-22 de las asignaturas del Bachillerato, se admitirá durante todo el mes de Septiembre próximo en la Secretaría de este Instituto y se solicitará por medio de papeletas impresas que se obtendrán en la portería de este Establecimiento.

La matrícula ordinaria podrá solicitarse durante los días lectivos hasta el día 24 de dicho mes de Septiembre desde las nueve a las doce; los días 25, 26, 27, 28 y 29 durante las últimas citadas horas y el dia 30 desde las nueve a las doce, de las catorce a las diecinueve y desde las veintiuna a las veinticuatro en que quedará cerrada la matírcula ordinaria.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula de cada alumno se exhibirá la cédula personal corriente del que la suscriba y se abonará por la inscripción de cada asignatura ocho pesetas en papel de Pagos del Estado recogiendo el alumno con el número de su registro la parte de dicho papel que en unión del recibo de su solicitud le ha de servir de resguardo provisioual. A la vez que dicha solicitud de matrícula deberá el interesaco entregar tantos timbres de 10 céntimos como inscripciones pidan aquellas más dos para el resguardo provisional y papel de Pagos. Además presentarán certificado médico de hallarse revacunado en el que conste la fecha en que tuvo lugar esta operación.

Las matrículas de honor se solicitarán en el mismo periodo que las ordinarias por medio de instancias que se dirigirán al Direcror del Instituto.

La matrícula extraordinaria se solicitará durante todo el mes de octubre a las horas de oficina debiendo justificar el alumno la causa que le impide pormalizarla en el perfodo ordinario. Los derechos en papel de Pagos para esta clase de matrícula serán dobles.

Los resguardos provisionales de matrícula se deberán presentar por los interesados para obtener las inscripciones definitivas dentro del plazo que se señale por medio del anuncio en el tablón de edictos de este Centro.

Los que en el indicado plazo dejen de recojer sus inscripciones no tendrán opción a reclamar por los perjuicios que se ocasionen en la formalización de su matrícula.

Los alumnos que procedan de otros Institutos deberán presentar el talón de haber satisfecho los derechos correspondisntes de la certificación oficial donde consten los estudios que tienen practicados.

Conforme a las disposiciones vigentes, los alumnos que hayan sido suspensos en una o dos asignaturas de un curso o no se hubiesen presentado a examen pueden matricularse en éllas y en las del grupo siguiente inmediato guardando en el examen el orden de prelación debido.

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales al solicitar la matrícula a fiin de no hacerlo de asignaturas incompatibles entendiéndose que si lo hicieran, dichas matrículas quedarán nulas con pérdidas de los derechos abonados.

Cuando no se puedan entregar las inscripciones de matrícula a quienes las hayan solicitado ya por no habesre llenado los requisitos necesarios o ya porque del examen de los expedientes resulte la incompatibilidad que expresa el párrafo anterior cuidarán los interesados de subsanar los defectos que puedan salvarse y dirigirán instancia al Sr. Director dentro del plazo que éste tenga a bien conceder según los anuncios solicitando; la expedición de dichas inscripciones o alegando las razones que estimen le dan derecho a obtener las inscripciones no legalizadas.

La solemne apertura del curso académico de 1921-22 tendrá lugar en este Instituto el día 1.º de Octubre próximo.

Lo que de orden del Sr. Director y y con su visto bueno se hace público para general conocimiento.

Córdoba 25 de Agosto de 1921.—El Secretario, Rafael Vázquez Aroca. V.º B.º El V. Director, Diego Jordano.

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza
DE
CORDOBA

Anuncio

—

Núm. 3.243

Esta Sección en uso de las atrtbuciones que le concede el Estatuto que rige, con fecha de se ha servido hacer los siguientes nombramientos de interinos.

MAESTRAS

Doña María Dolores Arroyo Serrano, Auxillar de tercera de Montilla.

» Antonia Fernán Expósito, Auxiliar desdoblada de Espiel.

» Angeles Delgado Reyes. Maestra de la primera de Aguilar.

» Enriqueta Gómez Dagest, Auxiliar de la cuarta de Lucena.

» Julia Vega Molina, Maestra de Doña Mencía.

» Antonia Naval Callaba, Maestra de Villafranca.

» Ana Manosalvas Romero, Maestra de Retamar (Montoro).

» Rafaela Serrano Montoro, Maestra de Espejo.

» Ana María Santiago Contreras, Auxiliar segunda de Lucena.

» Fermina Delgado Marchimbarrena. Maestra de Párvulos de Baena.

» María Virtudes Baena Rodríguez Maestra de Villaralto.

» María Dolores Silva Molano, Maestra segunda de Pozoblanco.

» Celia García Rodríguez, Auxiliar primera de Fuente Obejuna.

MAESTROS

D. Francisco Bravo Sánchez, Maestro de Iznájar.

» Carmelo Romero Pérez, Maestro de Benamejí.

» Juan Ocaña Torrejón, Maestro de la primera de Villanueva de Córdoba

» Antonio J. Calero Díaz, Director graduados Pueblonuevo del Terrible.

» Bartolomé Gómez Illescas, Maestro de la tercera de Aguilar.

» Benito Garrido Palacios, Maestro de Almedinilla.

» Rafael Pando Barrera, Maestro de Sección de Pueblonuevo del Terrible.

» Luis Caballero Pozo, Maestro de La Carlota.

» José Nicolás Lavela, Maestro de la cuarta de Lucena.

» Francisco A. Ruiz Ollero. Maestro de la segunda de La Rambla.

» Francisco Palma Acosta, Maestro de Pedro Abad.

» José Palencia Muñoz, Auxiliar de la cuarta da Lucena.

» Arturo Ruiz Quesada, Maestro Nueva Carteya.

» Juan del Moral Ortuño, Maestro de Adamuz.

» Higinio Pino Morales, Maestro ce Baena.

» Francisco Zafra Romero, Auxiliar de Doña Mencía.

» Antonio Peña Fernández, Auxiliar de la segunda de Lucena.

Lo que se hace público por este medio a los efectos del plazo de posesión de los interesados de referencia.

Córdoba 30 de agosto de 1921.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Escuela Especial de Veterinaria
DE
CORDOBA

Anuncio

Núm. 3.262

Desde el día 1.º al 30 de Septiembre próximo, queda abierta en este Centro la matrícula Oficial ordinaria para el curso académico de 1921-22. Se solicitará por medio de papeletas impresas que serán facilitadas en la Conserjería del Establecimiento, duraete las horas hábiles de los días no feriados hasta el día 30 a las veinticuatro, que quedará cerrada esta clase de matrícula.

Al tiempo de presentar los interesados la papeleta en solicitud de matrícula, exhibirán la eédula personal corriente y abonarán en papel de pagos al Estado por cada asignatura ocho

Ministerio de Cultura 2024

setas en concepto de matrícula y
os pesetas cincuenta céntimos por
rechos de prácticas; acompañando
tos timbres móviles de diez céntios, como asignaturas se soliciten,
s para el reintegro del papel de mácula e inscripción, uno para el resardo provisional que habrá de recoerse en el momento de hacer la insripción y otro para el recibo de
cticas si fuere de cinco o más pe-
tas.

Las matrículas de Honor deberán r solicitaoas por medio de instancia papel de la clase correspondiente dirigidas al Sr. Director de la Escue-
La matrícula Extraordinaria puede olicitarse durante todo el mes de ocbre en la forma que determina la lesiación vigente.

Los individuos que procedan de s Escuelas, justificarán al tiempo hacer la matrícula, por medio de rtificado oficial, los estudios hechos n anterioridad.

Los alumuos procurarán guardar el den de prelación correspondiente, a de no exponerse a que se le declaula la matrícula, con pérdida de s derechos abonados.

Córdoba 30 de agosto de 1921.—
El Secretario, José Herrero. —V.° B.°
El Director, G. Bellido Luque.

Cámara oficial de la Propiedad Urbana de Córdoba

Núm. 3.296

Cumpliéndose por esta Cámara oficial con el articulo veinte del Real decreto de su constitución y funcionamiento, convócanse por el presente anuncio a los señores propietarios que deseen hacer notificaciones pertinentes en el padrón-censo de este organismo, entendiéndose que de no hacerlo, conceden su plena conformidad al que se forme por la Secretaria.

A efecto, hasta el dia veinte del corriente mes de Septiembre podrán los señores propietarios pasar por la Secretaria de la Cámara, sita en su domicilio provisional, calle Sevilla uno y tres, y horas de diez de la mañana a dos de la tarde.

Córdoba primero de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.=El Presidente, Manuel Varo Repiso.—El Vicesecretario, Rafael Vidaurreta Garriga.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 3.214

El señor Gobernador civil de la provincia se ha servido decretar lo siguiente:

Decreto.—Córdoba 28 de Agosto de 1921.

Visto lo informado por la Jefatura de Minas:

Visto lo dispuesto en las leyes vigentes de expropiación forzosa, modificado para su adaptación a la Mineria en 30 de Julio de 1904 y R. D. de 28 de Diciembre de 1917.

Visto que ha transcurrido el tiempo reglamentario sin haber sido recurrido mi decreto de 26 de Junio del corriente año.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los apartados 4.° y 5.° de la citada disposición y lo previsto en la vigente legislación.

Vengo en decretar que se dé por concluso el 2.° periodo (necesidad de la obra) y se entre de lleno en el 3.° (justiprecio) de la Ley de expropiación forzosa vigente teniendo en cuenta para la aplicación del articulo 29 lo taxativamente dispuesto en la ley de 30 de Julio de 1904.

Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial de la provincia y notifíquese integro a los interesados.—El Gobernador, *Manuel Suca*.

Ley que se cita

La Ley de treinta de Julio de 1904 dice lo siguiente:

El articulo 29 de la Ley de expropiación forzosa quedará redactado en la forma siguente:

Articulo 29. Una vez planteada la divergencia entre las tasaciones de expropiado, la Administración a quien en su derechos tenga, podrá en todo tiempo ocupar el inmueble, previo el depósito en efectivo de la cantidad que corresponda en cada caso, segun las reglas siguienres:

Primera. Cuando la expropiación sea total, el depósito equivaldrá a la cantidad en que el inmueble esté amillarado con dos años de antelación más el 25 por 100 de la misma.

A falta de amillaramiento, servirá fijar la cuantia del depósito el liquido imponible admitido en el año último para la contribución, mas el 10 por 100.

Segunda. Cuando la expropiación no sea total el depósito será igual a la tasación del perito del propietario, sin que pueda exceder dicho depósito de la cantidad que corresponderia a la totalidad de la finca según la regla primera.

Tercera. Si se tratase de un inmueble destinado a uso público que por su naturaleza no esté amillarado ni tenga señalada riqueza imponible, la cantidad que deba depósitarse se regulará por los valores que en los inmuebles vecinos rijan aplicandose, por lo demás las reglas primeras y segunda de esta Ley.

Desde la constitución del depósito, en cualquiera de los casos menciados en las precedentes reglas, percibirán el expropiado, por sustitución del disfrute total o parcial del inmueble, los intereses de la cantidad depositada, regulada a razón de 4 por 100 anual.

Al recibir el expropiado el importe de la indemnización definitivamente señalada, se hará liquidación de intereses al dicho tipo de 4 por 100, para que, ora perciba aquel la cuantia de estos intereses anuales por el exceso de la indemnización sobre el depósito, ora se le descuente o exija el exceso de ellos que hubiese percibido, por ser el depósito más cuantioso que el justipreciado definitivo.

Como resarcimiento del perjuicio se bonificarán con la cuarta parte de su cuantia los intereses que según esta liquidación hayan de percibir, según los casos, el expropiante o el expropiado.

Este podrá pedir en todo tiempo la entrega inmediata del depósito, constituido según la regla 1.ª y en los casos de las reglas 2.ª y 3.ª la entrega de la tasación del perito del expropiante, cesando sobre cualquier cantidad que reciba el abono del 4 por 100 de interes anual; teniendose todo presente en la liquidación definitiva.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3.157

Lista de los Jurados del partido judicial de La Rambla, que han de comparecer ante esta Audiencia el día 11, a las doce, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de la causa seguida en dicho Juzgado por el delito de homicidio, contra Rafael Ramos Gómez.

Cabezas de familia

D. Alfonso Caballo Sierra
Miguel Fernández Vargas
Alfonso Sierra Luque
Ramón Lucena Aguilar
Angel Cruz Méndez
Francisco García Tovjas
Pedro Muñoz Galvez
Salvador Lovera Cabello
Juan María Nieto Hidalgo
Manuel Palma Mora
Francisco Muñoz Galvez
Juan R. Cubero Caballo
Rafael Blanco González
Juan Ariza Osuna
Marcos Alvarez Rosal
Bartolomé Barral Ariza
José Arroyo Varona
Aurelio Fernández Requena
Juan Castellano Lastra
Alfonso Marín López

Capacidades

D. Manuel Baena Gómez
Alfonso Alcalde Baena
Antonio Muñoz Toledano
Antonio Adamuz Montilla
José Alcalde Giraldo
Marín Crespo Crespo
Francisco Hidalgo Portero
Juan Osuna Campos
Antonio Moreno Castro
José Sillero Marín
Salvador Varona Jiménez
José Rivilla Baso
Alfonso Jiménez Crespo
José Arroyo Soto
Juan José Ortiz Arroyo
Miguel José García Juan

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. José Guzmán Sánchez de Toro
Eduardo Vasconi y Vasconi
Juan Romero Cariche
Francisco Herencia Moreno

Capacidades

D. Francisco Vargas Machuca
José Moreno Vargas Machuca

Córdoba 24 de Agosto de 1921.—El Secretario, José Navarro.—V.° B.°: El Presidente, Villalba

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que el concurso de proposiciones de los terrenos necesarios para la ampliación de los almacenes del Parque de Intendencia de esta región, autorizado por el Real decreto de 30 de Julio último, se ajuste a las bases acordadas, que se publican a continuación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.=Madrid 22 de Agosto de 1921.

CIERVA

Señor Capitán general de la primera Región.

Proyecta de bases para un concurso de proposiciones libres con el fin de adquirir los terrenos necesarios para ampliación de los almacenes del Parque de Intendencia de esta Corte.

Primera. Por el ramo de Guerra se abre un concurso de proposiciones libres para la adquisición de los terrenos necesarios, inmediatos al cuartel de los Docks con destino a la ampliación de los almacenes del Parque de Intendencia.

Segunda. Las proposiciones de terrenos comprenderán un plano general en escala de 1 : 500, con curvas de nivel de metro en metro, acompañado de una concisa Memoria, en la que se expongan aquellas circunstancias que no puedan ser expresadas en el plano.

Tercera. Las proposiciones que se hagan comprenderán el precio total del terreno o mejor el precio por unidad de superficie

Cuarta. Si algún propietario poseyera mayor superficie de terreno que los que son objeto del concurso y conviniera a sus intereses ofrecer el total que posea para que por el Ministerio de la Guerra se elija la parte que se considere más conveniente, podrá efectuarlo.

También podrá, si lo estima conveniente, hacer la oferta del total de la finca.

Quinta. Podrán admitirse las proposiciones que comprendan varias parcelas colindantes, pertenecientes a distintos propietarios, siempre que su extensión total se halle comprendida en los limites fijados en la base sexta, siendo requisito indispensable conste de una manera expresa la aquiescencia de todos los interesados.

Ministerio de Cultura 2024

En el caso previsto en esta base se presentarán con la oferta los planos parcelarios.

Sexta. Las condiciones que habrán de reunir los terrenos que se ofrezcan serán las siguientes:

a) Extensión de 7.000 metros cuadrados, pudiendo admitirse una tolerancia de 5 por 100 en más, salvo el caso previsto en la base cuarta de que un solo propietario ofrezca la totalidad de una finca.

b) La figura ha de ser lo más regular posible, siendo preferible la forma rectangular.

c) Tendrá uno de sus linderos en una de las calles comprendidas en el cuadrilátero formado por las calles del Pacífico, Avenida de Menéndez Pelayo, Cabanillas y Abtao, siendo preferido el terreno que presente mayor longitud de perímetro que dé a la calle o calles.

Séptima. No serán admitidas las ofertas de terrenos sujetos a servidumbres de paso, acequias de riego, cañadas (cañaveras), descansaderos, abrevaderos públicos, líneas eléctricas, ni cualquier otra que directa o indirectamente afecte a la plena propiedad del solar.

Con el mismo fin se hará constar, con certificado del Registro de la Propiedad, que los terrenos ofrecidos están inscritos en él y libres de toda carga.

Caso de existir servidumbres se acompañarán las oportunas autorizaciones para poderlas variar en forma que el solar quede libre de ellas en absoluto.

Octava. El proponente o proponentes de las ofertas que el ramo de Guerra acepte en definitiva, responderá personal y subsidiariamente a las reclamaciones que puedan formular los propietarios de predios colindantes, sobre servidumbre o cualquiera otra cuestión que pudiera afectar al pleno dominio del inmueble adquirido.

Novena. Las proposiciones serán admitidas aun cuando modifiquen las condiciones exigidas, y en el plazo y término que se señale, en el Gobierno Militar de Madrid, constituyendo previamente una fianza de 250 pesetas por cada proposición presentada, la cual será devuelta a los autores de proposiciones no admitidas inmediatamente después de hecha la elección provisional, y al autor o autores de las aceptadas, una vez otorgada la escritura de compraventa.

Se presentarán en pliego cerrado, firmado y sellado por el concursante, entregándose al interesado nota del recibo de dicho pliego.

Décima. Para examen e informe de las proposiciones presentadas se constituirá, bajo la presidencia del Gobernador militar de la plaza, una Junta de la que formarán parte como Vocales el Ingeniero Comandante de la misma, un Capitán del propio Cuerpo y Comandancia, que ejercerá las funciones de Secretario de la Junta, el Director del Parque de Intendencia de Esta Corte, el Jefe de propiedades y el Comisario Interventor de la Comandancia de Madrid.

Undécima. En el día y hora prefijado para el término del plazo de admisión se reunirá la expresada Junta, y procederá en presencia de los concursantes (a cuyo acto concurrirán por sí o por persona que debidamente los represente), a la apertura de los pliegos, confrontándose por medio de índice o relación numerada, que por duplicado deberán contener éstos, los documentos que comprende cada uno, devolviéndose uno de los ejemplares del índice, con la conformidad u observación que procedan.

Duodécima. Dentro de las condiciones contenidas en las anteriores bases y habida cuenta del precio de la oferta, dicha Junta, previos los reconocimientos que juzgue precisos sobre el terreno para el estudio y comprobación de las proposiciones, formulará dictamen concreto y razonado, en el que proponga la proposición o proposiciones eligidas entre las presentadas, o la exclusión de todas ellas, por no reunir las condiciones requeridas.

Décimotercera. El dictamen de la Junta, acompañado de las proposiciones presentadas, será remitido al Capitán general de la primera región quien a su vez, con los informes que estime pertinentes, y uniendo el suyo lo hará al Ministerio de la Guerra para la resolución definitiva.

Decimocuarta. El ramo de Guerra se reserva el derecho a la elección, completamente libre entre las proposiciones presentadas, pudiendo ser desechadas todas si ninguna se considerase satisfactoria, o acordar condicionalmente la admisión de alguna de ellas, señalando las variantes o requisitos por los cuales resultaría aceptable, y concediendo al efecto al autor de la proposición un plazo para aceptar o no tales condiciones.

Décimoquinta. Si previos los trámites y requisitos legales fuese aprobada la compra de terrenos cuya adquisición proponga la Comisión, se comunicará la aprobación al propietario o propietarios.

Desde este momento se considerará que los terrenos pasan a ser propiedad del ramo de Guerra, que entrará en posesión de aquéllos con todos sus contenidos y pertenencias y libres de todo gravamen y servidumbre, procediéndose seguidamente por el Jefe de Propiedades a formalizar con el autor o autores de las proposiciones agraciadas el contrato de compraventa dentro de las condiciones de precios y demás extremos señalados en la oferta; otorgándose la escritura en el preciso plazo de diez días, a partir de la fecha en que se haya comunicado al propietario la aceptación.

Décimosexta. El importe de los terrenos será satisfecho a los vendedores al otorgarse la escritura o en la forma que se indique.

De cuenta de éstos serán los gastos de otorgamiento de escritura y el 1,20 por 100 de pagos al Estado; los de primera copia y demás posteriores a la venta serán de cuenta del Estado en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de Agosto de 1921.—Cierva.

("Gaceta" 28 Agosto 1921).

Juzgados

POSADAS

Núm. 3.203

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, robado a los vecinos de Hornachuelos Rafael García López y Antonio Vega Nieto, la noche del día veinte y uno del actual, de la finca Huerta del Puro, de aquél término, para lo cual abrieron un portillo en una pared de piedra seca que cerca expresada finca; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas a veinte y siete de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—Miguel Llamas.—El Secretario, P. D., Rafael Fabre.

Señas

Un mulo capón de siete años, 1'55 alzada, castaño, con un hierro particular en la nalga derecha, blancos en los costillares y el hierro de la Unión Ganadera K.-8 paletilla izquierda.

Una mula de ocho años, bocinegra, raspa negra, cruz y espinazo y hierro K.-8.

CORDOBA

Núm. 3.252

Don Antonio Carrasco y Suárez Varela, interinamente Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día veinte y tres del corriente fueron sustraídas a don José Quintana Pérez y otros, vecinos de Bujalance, del sitio cortijo Canteros Altos, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho y las caballerías de ser encontradas, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y nueve de Agosto de mil novecientos veinte y uno. —Antonio Carrasco.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Un mulo de seis años, castaño pardo, lunares blancos en los costillares, con hierro de la Compañía "Agrícola Española."

Otro mulo de cinco años, castaño oscuro, bocirubio, bebe con el superior, con hierro de la Compañía "Fénix Agrícola;" y

Un potro de quince meses, castaño encendido, crín negra y el hierro de la Compañía "Agrícola Española" en la cadera derecha.

CORDOBA

Núm. 3.245

Don Antonio Carrasco y Suarez Varela, Juez accidental de primera instancia de esta Capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue expediente para acreditar don Alfonso Navarro Castro del dominio de la casa número once de la calle Fernán Pérez de Oliva de esta ciudad compuesta de piso bajo y principal y con una superficie de doscientos noventa y cinco metros sesenta y cinco decímetros cuadrado que linda por su derecha entrando con solar propio de don José Castillejo de la Fuente; por la izquierda con casa número nueve de doña Dolores Alvarez de los Ríos y por la espalda con la calleja que nombran de la Torre de San Andrés.

Y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada para que en el término de ciento ochenta días contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia comparezcan en este expediente a hacer uso de su derecho; advirtiendo que esta es la tercera inserción.

Dado en Córdoba a veinte y cinco de Agosto de mil novecientos veinte y uno. —Antonio Carrasco.=El Secretario, Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.145

ESQUINAS PEREZ, Julián, de veinte y cinco años, hijo de Félix y de Concepción, soltero natural de Hinojosa del Duque, vecino de Valsequillo, jornalero, sin instrucción; procesado por hurto, comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba; apercibido que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Imp. y «Lit. La Verdad» Librería 24.